

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

I. Preámbulo

Artículo 1. Preámbulo

El presente Reglamento de Régimen Interior del INSTITUTO ESPAÑOL DE MEDIACIÓN DEPORTIVA Y PACIFICACIÓN, en adelante, “el Instituto” se configura como un conjunto de normas de comportamiento y actitudes, de obligado cumplimiento por parte de sus personas asociadas y mediadoras.

El Instituto de acuerdo con su obligación de velar por la correcta conducta ética de sus personas asociadas procede a elaborar junto a esta normativa, y complementándose ambas, el Código Ético, regulando las facetas relativas al funcionamiento interno de los mismos, las relaciones con otras personas asociadas, y otras instituciones o la Administración, así como su trato con los sujetos que acuden a la Mediación.

Con estas normativas se pretende subrayar el deber ineludible que tiene el Instituto de alcanzar y mantener un alto nivel de calidad que desemboque en una cualificada prestación de servicios a la ciudadanía.

II. Fines y Objetivos

Artículo 2. Fines y Objetivos

Los Fines y Objetivos del presente Reglamento de Régimen Interior son conseguir que, con el cumplimiento del conjunto de normas de comportamiento y actitudes en él contenidos, los sujetos integrantes del Instituto cumplan fielmente su encargo conforme a la normativa autonómica, estatal y comunitaria relativa a la mediación.

Asimismo, en el presente Reglamento se desarrollan los aspectos y cuestiones pendientes de regulación en los Estatutos del Instituto.

III. Obligatoriedad de su cumplimiento

Artículo 3. Obligatoriedad de su cumplimiento

Será obligación de todos los asociados y asociadas el observar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior.

IV. Derechos de los socios

Artículo 4. Derechos de los socios

Todo asociado y asociada tendrá los derechos que se le reconocen en los Estatutos del INSTITUTO ESPAÑOL DE MEDIACIÓN DEPORTIVA Y PACIFICACIÓN y el presente Reglamento de Régimen Interior; así como los derechos que se le reconozcan en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. También tendrá los demás derechos que tenga reconocidos en virtud de las disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

V. Deberes de los asociados y asociadas

Artículo 5. Deberes de los asociados y asociadas

Toda persona asociada tendrá los deberes y obligaciones que se establezcan en los Estatutos del INSTITUTO ESPAÑOL DE MEDIACIÓN DEPORTIVA Y PACIFICACIÓN, en el presente Reglamento de Régimen Interior y en el resto de la normativa del Instituto; así como los deberes y obligaciones que se hayan establecido en los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. También aquellos que vengan establecidos en virtud de las disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

VI. Conductas exigibles a los asociados y asociadas

Artículo 6. Conductas exigibles a los asociados y asociadas

Los asociados/as deberán acatar el Código Deontológico y ético del Instituto en sus relaciones profesionales con otros mediadores, profesionales y clientes. Al margen de los derechos y deberes establecidos en los dos artículos anteriores, toda persona asociada vendrá además obligada a desarrollar su actividad y comportarse en sus relaciones con el Instituto, con el resto de asociados y mediadores con profesionalidad, ética y dignidad.

Acatando el Código Deontológico del Instituto en sus relaciones profesionales con otros mediadores/as, profesionales y clientes.

1. Competencia, designación, y honorarios de los mediadores y promoción de sus servicios

1.1. Competencia

Los/as mediadores/as serán competentes en la materia de mediación y deberán conocer el procedimiento de la misma. Se considerará esencial que posean la formación apropiada y que actualicen constantemente sus competencias teóricas y prácticas, teniendo en cuenta las normas o sistemas vigentes de acreditación.

1.2. Formación

Los/as mediadores/as estarán inscritos en los Registros obligatorios para ejercer la actividad de Mediación y tendrán contratado un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervengan.

1.3. Designación

Los/as mediadores/as estarán inscritos en las listas internas del Instituto y formarán parte de la Cámara de Mediación.

Se designará según consta en los Estatutos, es decir, voluntad por escrito de las partes o, en su defecto, designación por orden de lista, salvo que por las especiales características del asunto o su complejidad, la Junta considere apropiado designar a algún mediador/a determinado.

La persona mediadora designada acordará con las partes las fechas que les resulten convenientes para el desarrollo de la mediación. Se asegurará de que posee la formación y la competencia necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación. A petición de las partes, la persona mediadora proporcionará a las mismas la información relativa a su formación y experiencia. Asimismo, redactará, firmará y entregará a las partes el documento de aceptación, las actas y los justificantes de la celebración y asistencia a las reuniones.

Podrá renunciar a desarrollar la mediación, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

1.4. Honorarios

El Instituto actualizará anualmente la tabla de honorarios de mediación, que será pública.

El Instituto o los/as mediadores/as deberán informar a las partes a qué forma de remuneración y provisión de fondos quedará sujeta su intervención, para atender al coste de la mediación. No deberá intervenir antes de que hayan sido aceptados por todas las partes., pudiendo exigir de las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación.

No podrá acordar ningún tipo de remuneración vinculado al resultado exitoso de la mediación. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el/la mediador/a o el Instituto podrán dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el/la mediador/a o el Instituto, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

2. Independencia e imparcialidad

2.1. Independencia

Antes de iniciar o de continuar su tarea, y durante todo el proceso de mediación, el/la mediador/a, deberá revelar cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o bien crear un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán:

1. Todo tipo de relación personal o empresarial con una de las partes.
2. Cualquier interés financiero u otro de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado final de la mediación.
3. Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
4. Que el/la mediador/a, o un miembro de su empresa, hayan actuado con anterioridad a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de una mediación.

En tales casos, el/la mediador/a, sólo podrá aceptar o continuar la mediación a condición de que esté seguro de poder mediar con total independencia con el objeto de garantizar su completa imparcialidad y siempre que las partes lo consientan explícitamente.

2.2. Imparcialidad

El/la mediador/a, actuará imparcialmente con respecto a las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad. Del mismo modo, se comprometerá a servir equitativamente a todas las partes durante el procedimiento de mediación.

2.3. Con respecto a otros mediadores

De igual manera la persona mediadora asume en el ejercicio de su profesión responsabilidades con respecto a sus compañeros, de tal forma que:

- No intervendrá en un proceso ya iniciado, salvo autorización expresa del mediador anterior.
- No criticará a otros mediadores o la forma en que se han realizado otras mediaciones.
- Mantendrá una formación constante y difundirá la profesión.

2.4. Con respecto a la administración

El proceso de mediación está reconocido por la administración:

- La mediación es un proceso privado entre partes en conflicto. No obstante, y aun partiendo del principio de confidencialidad, habrá que respetar la información pública que a efectos estadísticos solicitan las administraciones públicas, así como velar por los intereses de terceras personas afectadas en el proceso.
- Ante las administraciones y ante los particulares, el mediador o mediadora deberá dar a conocer su representatividad de la institución o entidad en la que desarrolla su labor. Los/as mediadores/as exhibirán en los documentos que emitan durante el proceso de mediación el logotipo de la entidad, así como el sello de la misma.

3. Acuerdo de mediación, procedimiento y resolución del conflicto

3.1. Procedimiento

El/la mediador/a se asegurará de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.

La persona mediadora en particular se asegurará de que antes del comienzo de la mediación las partes hayan comprendido y hayan acordado expresamente las condiciones del acuerdo de mediación, incluyendo en particular las disposiciones relativas a la obligación de confidencialidad del mediador y de las partes.

El/la mediador/a redactará, firmará y entregará a las partes el documento de aceptación, las actas y los justificantes de la celebración y asistencia a las reuniones.

También conducirá el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto. Las partes serán libres de acordar con el/la mediador/a, remitiéndose a una norma o de cualquier otro modo, la manera en la que se deba llevar a cabo la mediación. Si lo considera necesario, el mediador podrá oír por separado a las partes.

3.2. Imparcialidad del procedimiento

El/la mediador/a se asegurará de que todas las partes puedan participar de forma efectiva en el procedimiento.

3.3. Fin del procedimiento

La Mediación finalizará:

1. Mediante acuerdo escrito suscrito por las partes o sus representantes resolviendo total o parcialmente la controversia (el “Acuerdo”);
2. Inmediatamente cuando una de las Partes manifieste su intención de no proseguir con, y abandone, la mediación;
3. Inmediatamente cuando el/la mediador/a así lo declare porque:
 - considere que alguna de las Partes está actuando en infracción del acuerdo de mediación, las reglas del procedimiento, o abusando del proceso de mediación;
 - considere improbable alcanzar un acuerdo en el proceso de mediación; o
 - se esté concluyendo un acuerdo que el/la mediador/a considere inaplicable o ilegal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y la competencia del mediador para efectuar dicho análisis.
4. – Según lo dispuesto en el art. 33 del Código ético, como ampliación a éste.

5. Consecución de Acuerdos:

- Cuando se alcancen acuerdos, que constará por escrito, el/la mediador/a se asegurará de que todas las partes sean plenamente conscientes de su contenido, de que hayan acordado expresamente y con pleno conocimiento de causa las condiciones del acuerdo de mediación, de qué entienden los términos del mismo y de que todas las partes puedan participar de forma efectiva en el proceso.
- Los acuerdos deberán reflejar los puntos sobre los que los mediados han logrado alcanzar un consenso común a través del procedimiento de Mediación. El/la mediador/a deberá informar a las partes la posibilidad de consultar con diferentes profesionales antes de la firma de dichos acuerdos.
- El/la mediador/a, dentro de los límites de sus competencias, y a petición de las partes, deberá informarles sobre cómo se podrá formalizar el acuerdo y los trámites para que dicho acuerdo pueda ejecutarse. En ningún caso el/la mediador/a podrá darle forma jurídica al acuerdo.

4. Confidencialidad

El/la mediador/a comentará los aspectos de confidencialidad con las partes antes del comienzo de la mediación, y, con sujeción a las excepciones establecidas en esta sección 4, obtendrá su consentimiento para realizar cualquier comunicación que implique revelación de información confidencial.

La persona mediadora respetará la confidencialidad sobre toda información obtenida durante la mediación, o con anterioridad en la fase de preparación de la misma, salvo que:

- haya razones legales o de orden público en sentido contrario que le obliguen a revelar;
- la información se haga pública (sin que el mediador la haya revelado);
- las partes releven al mediador de la obligación de confidencialidad en general, o de manera específica en relación con parte de ella;
- sea necesario para defender al mediador en cualesquiera juicios, demandas o reclamaciones de las que el mediador pueda incurrir en responsabilidades u obligaciones; o
- el/la mediador/a lo considere necesario para evitar el riesgo de muerte, daño físico o material o crea que se pueda realizar un acto de carácter ilícito, o si considera que hay riesgo de incurrir en responsabilidades penales si la información no es revelada.

La persona mediadora podrá, no obstante, revelar que ha intervenido en una mediación involucrando a las partes, pero sin revelar ningún detalle del caso, salvo que en el acuerdo de mediación se disponga otra cosa.

Si lo considera necesario, el/la mediadora puede oír por separado a las partes. En el caso de realizar sesiones individuales con las partes, el/la mediador/a deberá aclarar

previamente los límites de la confidencialidad en relación con las informaciones que pudieran divulgarse en dichas sesiones individuales.

VII. Procedimiento de Solicitud de Admisión de socios

Artículo 7. Procedimiento de Solicitud de Admisión de Socio

Los requisitos para hacerse socio, se encuentran recogidos en la web del Instituto.

Además, de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán, para integrarse como socios en El Instituto, el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. En ambos casos, tales entidades estarán representadas en El Instituto por la persona física que designen.

VIII. Procedimiento de evaluación de la calidad del servicio de los mediadores, del Instituto y mecanismo de reclamación de los usuarios

Artículo 8.

La evaluación de los servicios internos se realizará mediante:

1. Procesos de autoevaluación
2. Encuesta de Satisfacción a los usuarios de los servicios.
3. Creación de un comité deontológico al que los usuarios puedan dirigir sus sugerencias y reclamaciones.

De los resultados de las evaluaciones, el Instituto obtendrá sus propias conclusiones que traducirá en acciones de mejora, cuando sea necesario.

IX. Régimen Electoral de la Junta Directiva

Artículo 9. Régimen Electoral de la Junta Directiva

Tal y como se señala en el artículo 23 de los Estatutos del Instituto:

- Un presidente, dos vicepresidentes, un secretario General, un tesorero y dos vocales. Todos los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General entre los socios por un plazo de cuatro años, reelegibles por otro periodo más.
- El tiempo máximo que la misma persona podrá ostentar el cargo de presidente será de cuatro años prorrogable por otro periodo de cuatro años previa aprobación de la Asamblea. Excepcionalmente y a través de la mayoría de dos tercios de la Asamblea se podrá prorrogar por un tercer mandato de cuatro años adicionales.

X. Las Delegaciones Territoriales

Artículo 10. De las Delegaciones Territoriales

El Instituto en función de su ámbito podrá acordar la creación de distintas Delegaciones Territoriales conforme a la distribución administrativa y constitucional del territorio del estado español.

Igualmente el Instituto podrá tener delegaciones Territoriales mediante acuerdos y convenios con otros territorios de habla hispana. Con el objetivo de desarrollar y difundir la cultura de la mediación deportiva y colaborar en la formación de mediadores deportivos, así como de la práctica de este tipo de resolución de conflictos en el deporte.

XI. De los Delegados y Delegadas Territoriales

Artículo 11. Atribuciones de los Delegados/as Territoriales

En caso de existir Delegaciones Territoriales, los/as delegados/as territoriales tendrán atribuidas las siguientes funciones y competencias:

- a) Aglutinar las intenciones de cada Delegación, apoyándose en las estructuras del Instituto y las distintas secciones.
- b) En Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, teniendo voto sólo los miembros de la misma, que representa a las distintas secciones de Mediación.
- c) Auxiliar y Cooperar Territorialmente con la Junta Directiva y el Presidente del Instituto.
- d) Promover y desarrollar los fines y objetivos del Instituto en cada Delegación.

Artículo 12. Régimen Electoral de los Delegados y Delegadas

En caso de existir Delegaciones Territoriales, la elección de los Delegados y Delegadas se hará atendiendo al voto de la mitad más uno de los socios y socias que estén radicados en el municipio donde se constituye la Delegación.

XII. Resolución de Conflictos y Sanciones.

Artículo 13. Órganos encargados de velar del cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos, corresponde a la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General. También es

competencia de la Junta Directiva velar por que se respete el presente Reglamento de Régimen Interior, así como todas las disposiciones legales que afecten al Instituto, sus Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

Asimismo, el Secretario General también velará por la observancia del presente Reglamento de Régimen Interior, así como de los Estatutos y otras normas de funcionamiento del Instituto.

La Junta Directiva del Instituto nombrará a los componentes del Comité Deontológico el cual estará compuesto por tres miembros, debiendo ser siempre parte del mismo un miembro de la Junta Directiva del Instituto, el cual presidirá dicho Comité y tendrá voto de calidad en el mismo.

Las funciones del Comité Deontológico serán las siguientes:

1. Recoger todas las quejas o denuncias de los socios y socias.
2. Propiciar y coordinar una conciliación previa cuando haya conflicto entre varios socios y socias.
3. Instruir los expedientes que se abran, escuchando a las partes, y recopilando cuantos datos, pruebas e información tengan que ver con las quejas o hechos denunciados.
4. Proponer las resoluciones y las sanciones a la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 14. Resolución de Conflictos

Todos/as los socios/as, en caso de conflicto entre ellos, se dirigirán por escrito exponiendo el caso al Comité Deontológico del Instituto y, solicitando, de manera voluntaria, que se designe mediador/a por la Junta directiva, que será uno de los miembros del Instituto, para gestionar y resolverlo a través de mediación, renunciado expresamente a otras vías.

Una vez recibido dicho escrito o escritos por el citado Comité, este propiciará y coordinará una mediación entre las partes en conflicto, en un plazo no superior a quince días hábiles.

– Si en dicha Mediación previa hay acuerdo, tras firmarse por las partes será aplicado en su integridad. En este supuesto, el Comité Deontológico comunicará lo acordado a la Junta Directiva y vigilará su cumplimiento.

– Si en dicha Conciliación previa no hay acuerdo, por el Comité Deontológico se abrirá la instrucción del expediente, en la misma forma que más adelante se establece para las sanciones, hasta concluirlo con una propuesta de resolución definitiva.

Puede ocurrir que los conflictos entre socios/as se hayan motivado por una conducta culposa o dolosa que pueda constituir una falta y dar origen a una sanción. En este supuesto, con independencia de la resolución que resuelva el conflicto entre los distintos/as socios/as, se procederá por el Comité Deontológico a la apertura e instrucción del oportuno expediente sancionador conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 15. Tipos de Infracciones

Las conductas en que incurra un socio o socia en su relación con los usuarios de la mediación, con otros socios, así como con otras instituciones, podrán dar lugar a que, tras su conocimiento por el Instituto, sean consideradas como no ajustadas a las disposiciones legales que afecten al Instituto, sus Estatutos, el Código Deontológico, el presente Reglamento de Régimen Interior o a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por el propia Junta Directiva; y por lo tanto puedan ser objeto de sanción.

Dichas infracciones pueden calificarse como leves, graves o muy graves, en función de la transcendencia que tengan para el Instituto.

Artículo 16. Infracciones Leves

De acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de respeto a los miembros de los órganos de gobierno del Instituto y los actos de desconsideración manifiesta a los demás asociados y asociadas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- b) La demora en incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas establecidas.
- c) Los actos y omisiones descritos en los dos artículos anteriores cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser considerados infracciones graves o muy graves.

Además de las señaladas, serán también consideradas infracciones leves las siguientes conductas, en función de la transcendencia que tengan para el Instituto:

- a) No ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional, respetando este Reglamento de régimen interior.
- b) Falta de diligencia en el mantenimiento de material, equipos y limpieza de las oficinas de cada socio o socia.
- c) Incumplimiento en los deberes de información con el Instituto.
- d) Retraso en el abono de cuotas o pagos del Instituto, de cualquier tipo, en el periodo establecido.

Artículo 17. Infracciones graves

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) La falta de respeto a los miembros de los órganos de gobierno del Instituto.
- b) Los actos de desconsideración manifiesta a los demás socios.
- c) La competencia desleal.
- d) La renuncia injustificada a la realización o colaboración en la realización de cualquier actividad encomendada por el Instituto.
- e) El incumplimiento de la obligación de atender a las cuotas previstas por el Instituto.
- f) El incumplimiento reiterado de las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Instituto cuando no esté considerado como falta muy grave.

Además de las señaladas, serán también consideradas infracciones graves las siguientes conductas, en función de la trascendencia que tengan para el Instituto:

- a) Incurrir en tres faltas leves en el plazo de tres meses.
- b) Incumplimiento de la sanción impuesta por falta leve en el plazo de 30 días desde su notificación.
- c) No ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional, respetando este Reglamento de régimen interior.
- d) Realización de publicidad no ajustada a los fines y objetivos del Instituto revelando directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
- e) Haber recibido más de dos quejas justificadas de otros socios por el trato recibido en el plazo de un mes.
- f) Retrasos en el abono de las cuotas y pagos del Instituto, sean ordinarios, extraordinarios o de cualquier tipo, superior a tres meses.
- g) Uso indebido o no permitido del nombre del Instituto.
- h) Ofrecer a las partes sus servicios fuera del campo de la mediación o ejercer, con las mismas, otra función distinta a la mediación.
- i) Pérdida o deterioro grave de los equipos o materiales del Instituto, debido a culpa o negligencia del socio.
- j) Incumplimiento de las disposiciones legales que afecten al Instituto o a los Estatutos del mismo.

k) Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

l) Incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o Código Deontológico.

m) Realizar cualquier actuación o comportamiento que perjudique o menosprecie a cualquiera de los socios y al propio Instituto.

Artículo 18. Infracciones muy graves

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones que constituyan ofensa grave al prestigio o dignidad del Instituto, sus órganos de gobierno o cualquiera de sus asociados y asociadas.
- b) No actuar diligentemente y en los plazos establecidos por la ley, convenidos por las partes o determinados por la Junta Directiva con motivo de la intervención en cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2º.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones graves.
- d) Ser condenado por sentencia firme por delito.
- e) Valerse del Instituto o de su nombre para fines propios.
- f) Las demás que aparezcan tipificadas en estos estatutos o en el Reglamento de la Ley de Asociaciones.

Además de las señaladas, serán también consideradas infracciones muy graves las siguientes conductas, en función de la transcendencia que tengan para el Instituto:

a) Incurrir en tres faltas graves en el plazo de tres meses o en cinco en el plazo de seis meses.

b) Incumplimiento de la sanción impuesta por falta grave en el plazo de 30 días desde su notificación.

c) Impago de cuotas o pagos del Instituto de cualquier tipo, transcurridos dos meses desde que se le haya apercibido por mora.

d) Incumplimiento en la normativa legal que suponga una sentencia firme gravemente condenatoria para un socio.

e) Uso incorrecto o no permitido del nombre del Instituto, o de las marcas que posea, que suponga perjuicio para el mismo o para alguno de sus miembros, o que pueda dar lugar a reclamaciones judiciales de cualquier tipo.

f) Contraer deudas o compromisos en nombre del Instituto.

- g) Falseamiento en los deberes de información con el Instituto.
- h) Negativa o falseamiento en la puesta al día de la información o en dar curso a la documentación que afecte al Instituto.
- i) La condena penal firme por delito doloso del empresario individual o representante legal o designado de la persona jurídica asociada.
- j) El engaño, la falsedad o la mala fe en el trato y gestión de operaciones con socios y demás personas.
- k) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones legales que afecten al Instituto o los Estatutos del mismo.
- l) Incumplimiento grave o reiterado de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.
- m) Incumplimiento grave o reiterado del Reglamento de Régimen Interior.
- n) Cualquier otro incumplimiento o causa grave que a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General le hiciere indigno de pertenecer al Instituto, o que haya obstaculizado o impedido el logro o consecución de los fines estatutariamente prevenidos.
- o) Estar impedido legalmente para continuar su actividad o haber sido declarado en quiebra, concurso o suspensión de pagos.

Artículo 19. Prescripción de las Faltas

De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos las infracciones leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que se producen las acciones u omisiones en que consistan.

Artículo 20. Sanciones de las Infracciones Leves

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, las conductas calificadas como infracciones leves podrán ser apercibidas por escrito.

Además, el presente Reglamento Interior señala que dichas conductas podrán ser sancionadas con una de las siguientes penas:

- a) Amonestación escrita con advertencia de subsanación.
- b) Multa del duplo de la cuota de asociación de uno a cuatro meses.

Artículo 21. Sanciones de las Infracciones Graves

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, las conductas calificadas como infracciones graves podrán suponer para el infractor la suspensión de la condición de asociado o asociada entre tres meses y cuatro años.

Además, el presente Reglamento Interior señala que, además de la advertencia de subsanación, dichas conductas podrán ser sancionadas con una multa del duplo de la cuota de asociación de cinco a ocho meses.

Artículo 22. Sanciones de las Infracciones Muy Graves

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, las conductas calificadas como infracciones muy graves podrán suponer para el infractor la expulsión del Instituto y la pérdida de los derechos de socio.

Además, el presente Reglamento Interior señala que, además de la advertencia de subsanación, dichas conductas podrán ser sancionadas con una multa del duplo de la cuota de asociación de nueve a doce meses, con la suspensión de la condición de socio de siete a doce meses o con la pérdida de los derechos de socio tras la correspondiente expulsión del Instituto.

Artículo 23. Procedimiento Sancionador

De acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos las infracciones leves se sancionarán por la Junta Directiva y las infracciones graves y muy graves se sancionarán, respectivamente, por la Junta Directiva y la Asamblea General, tras la apertura de expediente instruido por el asociado o asociada que designe dicha Comisión.

En el plazo de quince días desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, el instructor dará traslado al asociado sujeto al expediente quien dispondrá de quince días para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Terminado el periodo de instrucción, que no podrá exceder de un mes, y antes de la propuesta de resolución, se dará traslado al interesado quien dispondrá de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido este plazo, el instructor presentará a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según proceda, la propuesta de resolución.

Cuando quien resuelva sea la Junta Directiva, el interesado que no estuviera de acuerdo podrá interponer un recurso, en el plazo de cinco días, dirigido a dicha Comisión. Ésta emitirá un informe y presentará toda la documentación del caso a la Asamblea General, que resolverá.

XIII. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 24. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior. -

El presente Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por la Junta Directiva, en su reunión del día 12 de abril de 2021.

XIV. Entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 25. Entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interior. -

El presente Reglamento de Régimen Interior será aplicable y de obligado cumplimiento para todos los miembros, socios y socias, personas mediadoras del INSTITUTO ESPAÑOL DE MEDIACIÓN DEPORTIVA Y PACIFICACIÓN, desde el día siguiente de su aprobación.